



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3368-SPA-2298

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

0 9 4 6 0

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3368-SPA-2298 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el olor tan penetrante a heces fecales que hay en el departamento, la pipi, los perros que no los bañan es insoportable vivir así, maltratan a los perritos y viven en condiciones deplorables (...) los animalitos a los que no sacan a pasear estando en un lugar pequeño encerrados todo el día (...) [ubicación de los hecho: Avenida 16 de Septiembre, número 197, torre I departamento 705, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles Amores y Duraznos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

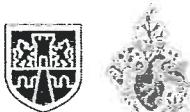
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 197, torre I departamento 705, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3368-SPA-2298

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09460 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos en el inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde tocaron a la puerta sin que alguien atendiera, por lo que se realizó la notificación del citatorio correspondientes, lo anterior, con la finalidad de que el responsable de los animales de compañía manifestara lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados.

Asimismo, durante la diligencia se percibieron los ladridos de al menos dos ejemplares caninos.

En este sentido y derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

- En el inmueble habitan 3 ejemplares caninos, de diferentes edades.
- Los ejemplares deambulan libremente al interior.
- Presentan condición corporal acorde a su etapa fisiológica.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- A decir de su responsable, se les proporciona croqueta y disponen de recipientes con agua, ambos a libre acceso.
- Cuentan con cartilla de vacunación vigente y actualizada.
- Su sitio de alojamiento se encuentra limpio.
- Cuentan con camas para su descanso.
- Salen a pasear una vez al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3368-SPA-2298

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03460 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 197, torre I departamento 705, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, habitan 3 ejemplares caninos, de diferentes edades, los cuales presentan condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, a decir de su responsable, se les proporciona croqueta y disponen de recipientes con agua, ambos a libre acceso, cuentan con cartilla de vacunación vigente y actualizada, su sitio de alojamiento se encuentra limpio, tienen camas para su descanso y salen a pasear una vez al día.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH//IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400